

La suscrita, Secretaria a.i. del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicar que en sesión ordinaria 052-2026, celebrada el 10 de setiembre de 2026, mediante acuerdo 009-052-2026 de las 10:05 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución. -----

RCS-245-2026

**SOBRE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA RESOLUCIÓN
RCS-192-2026 “MODIFICACIÓN DEL ANEXO II RELATIVO A LAS
CANALIZACIONES INCLUIDAS EN LA RESOLUCIÓN RCS-281-2023
DENOMINADA “PROCEDIMIENTO PARA LA REMISIÓN AL PODER
EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO
DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO
EXCLUSIVA”**

EXPEDIENTE GCO-NRE-RCS-01137-2023**RESULTANDO:**

1. Que mediante el acuerdo 021-069-2023 de la sesión ordinaria 069-2023, celebrada el 16 de noviembre del 2023 se adoptó la resolución RCS-281-2023, denominada “PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA EL

OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA”. -----

2. Que por medio del acuerdo número 021-012-2026 de la sesión ordinaria 012-2026, celebrada el 26 de febrero de 2026, se adoptó la resolución RCS-043-2026 denominada *“PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN SUTEL, SOBRE SOLICITUDES DE PERMISOS Y CONCESIONES DIRECTAS”*, publicada en el Alcance 58 del Diario Oficial La Gaceta 89, publicada el 18 de mayo de 2026.-----
3. Que mediante el acuerdo 005-025-2026 de la sesión ordinaria 025-2026, celebrada el 30 de abril de 2026, se adoptó la resolución RCS-102-2026 denominada *“RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL MINISTERIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RCS-043-2026 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026”*, mediante la cual se ajustó parcialmente la resolución RCS-043-2026.-----
4. Que mediante el acuerdo número 010-039-2026 de la sesión ordinaria 039-2026 celebrada el 02 de julio de 2026, el Consejo de la SUTEL acordó realizar una Fe de Erratas en relación con la publicación de la resolución RCS-043-2026 en el Alcance número 25 del Diario Oficial La Gaceta número 47 de fecha 10 de marzo de 2026. -----

5. Que el 09 de julio de 2026 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta 127, la respectiva Fe de Erratas en la que se estableció la enmienda al encabezado de la publicación realizada en el Alcance 58 del Diario Oficial La Gaceta 89, publicada el 18 de mayo de 2026 relativo a la resolución RCS-043-2026. -----
6. Que por medio del acuerdo número 028-043-2026 BIS de la sesión ordinaria 043-2026, celebrada el 23 de julio de 2026, se adoptó la resolución RCS-192-2026 denominada *“MODIFICACION DEL ANEXO II RELATIVO A LAS CANALIZACIONES INCLUIDAS EN LA RESOLUCION RCS-281-2023 DENOMINADA “PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA”*, publicada en el Alcance 102 del Diario Oficial La Gaceta 145, publicada el 04 de agosto de 2026. -----
7. Que luego de una revisión de la resolución RCS-192-2026 y del oficio 06874-SUTEL-DGC-2026, la Dirección General de Calidad detectó errores materiales contenidos en dichos documentos, por lo cual procedió a realizar el oficio número 08339-SUTEL-DGC-2026 del 03 de setiembre del 2026. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 59 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dispone las principales potestades y facultades que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, tales como, “regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...)”. Es decir, a la SUTEL no le corresponde únicamente aplicar el ordenamiento sectorial, sino que, además, se le confieren una serie de potestades y facultades que se instituyen en verdaderas obligaciones y deberes regulatorios, orientados al cumplimiento de los objetivos legales y reglamentarios que se le confieren a este órgano desconcentrado.-----

- II. Que el artículo 60 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras, las siguientes: “a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...) f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la*

inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales (...). -----

- III. Que el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública dispone que en cualquier tiempo la Administración puede rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos.-----
- IV. Que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes número C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 y C-212-2017 del 19 de setiembre del 2017, indicó que el error material o de hecho y el aritmético es aquel que resulta de notorio y obvio y cuya existencia aparece clara. -----
- V. Que luego de un análisis los numerales 28. (CTR 036), 30 (CTR 036) y 31 (CTR 036) del Considerando II denominado *“Modificación de las canalizaciones dispuestas en el Anexo II de la resolución RCS-281-2023”* correspondiente al Anexo II. *“Canalizaciones válidas y utilizadas por esta Superintendencia a la fecha según las recomendaciones de la UIT para la factibilidad técnica y análisis de interferencias perjudiciales en bandas de asignación no exclusiva según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencia Decreto Ejecutivo 44010-MICITT y sus reformas”* de la resolución RCS-192-2026, así como el Apartado 3 denominado *“Sobre la propuesta de modificación de las canalizaciones dispuestas en el Anexo II de la resolución RCS-281-2023”* del oficio número 06874-SUTEL-DGC-2026, se determinó que existieron errores materiales de transcripción que deben ser corregidos.

VI. Que como base técnica que motiva el presente acuerdo, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio número 08339-SUTEL-DGC-2026 del 03 de setiembre del 2026 en lo que interesa, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral del presente acuerdo: -----
“(…)

2. Sobre los errores materiales

En este sentido, luego de una revisión de oficio de la resolución RCS-192-2026, se determinó que existían errores materiales de transcripción dentro del Anexo II donde se contienen las canalizaciones de las frecuencias disponibles a ser solicitadas para los servicios de asignación no exclusiva. En vista de lo anterior, resulta necesario enmendar los errores materiales presentes en la recomendación realizada tanto en los Considerando II en los numerales 28, 30 y 31 y de la resolución RCS-192-2026, así como en el Apartado 3 denominado “Sobre la propuesta de modificación de las canalizaciones dispuestas en el Anexo II de la resolución RCS-281-2023” del oficio número 06874-SUTEL-DGC-2026, donde se señaló por error lo siguiente, lo cual se resalta (en negrita y amarillo) para mejor comprensión:-----

28. CTR 036. Recomendación UIT-R F.386 para la banda de 7725 MHz a 8500

MHz con un ancho de banda de 40 MHz de asignación no exclusiva en el servicio

fijo.

Canal	Frecuencia	Canal primario	Frecuencia
1	7745	1'	8015
2	7785	2'	8055
3	7825	3'	8095
4	7865	4'	8135
5	7905	5'	8175
6	7945	6'	8215

30. **CTR 036.** Recomendación UIT-R F.386 para la banda de 7725 MHz a 8500 MHz

con un ancho de banda de 28 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	8293	1	8412
3	8321	3	8440
5	8349	5	8648

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
2	8307	4	8426
4	8335	5	8454
6	8363	6	8482

31. **CTR 036.** Recomendación UIT-R F.386 para la banda de 7725 MHz a 8500 MHz

con un ancho de banda de 14 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	8239	1	8412
2	8307	2	8426
3	8321	3	8440
4	8335	4	8454
5	8349	5	8468
6	8363	6	8482

Lo anterior, para el caso de la corrección identificada para el considerando número 28 ésta procede por cuanto existe un error de digitación que provocó un desplazamiento involuntario en las frecuencias asignadas a los canales primos a que hacen referencia, esto debido a que en el momento de efectuar los cálculos del canal primo con base en lo establecido en la recomendación de la UIT UIT-R F386 de manera que la frecuencia consignada originalmente para el segundo canal correspondía, con la asignación que debió representar el primer canal; de la misma forma la indicada para el tercer canal correspondía al segundo, y así sucesivamente. En consecuencia, resulta necesario corregir las frecuencias consignadas, a fin de que cada una corresponda al canal primo respectivo conforme con la canalización establecida en la citada Recomendación. -----

Para el caso de la corrección identificada en el considerando numeral 30 ésta procede por cuanto existe un error que corresponde con la identificación en la numeración de los canales con una canalización par, es decir, los canales para una de las tablas deben tener una numeración par de 2, 4 y 6, no obstante, por error involuntario de digitación se identificaron los canales primos como 4, 5 y 6 sin mantener la coexistencia de valores pares. -----

Para la corrección identificada en el considerando numeral 31 ésta procede por cuanto existe un error de digitación (inversión de números) en la frecuencia asignada al canal 1, la cual se estableció en 8239 MHz cuando lo correcto es 8293 MHz. -----

Con el fin de enmendar los errores materiales señalados, de seguido se presenta como deberán leerse correctamente cada una de las secciones: (en las tablas se resaltan en negrita las correcciones respectivas):-----

28. CTR 036. Recomendación UIT-R F.386 para la banda de 7725 MHz a 8500

MHz con un ancho de banda de 40 MHz de asignación no exclusiva en el servicio

fijo.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	7745	1'	8055
2	7785	2'	8095
3	7825	3'	8135
4	7865	4'	8175
5	7905	5'	8215
6	7945	6'	8255

30. CTR 036. Recomendación UIT-R F.386 para la banda de 7725 MHz a 8500 MHz

con un ancho de banda de 28 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	8293	1	8412
3	8321	3	8440
5	8349	5	8468

Canal	Frecuencia	Canal primario	Frecuencia
2	8307	2	8426
4	8335	4	8454
6	8363	6	8482

31. **CTR 036.** Recomendación UIT-R F.386 para la banda de 7725 MHz a 8500 MHz

con un ancho de banda de 14 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo.

Canal	Frecuencia	Canal primario	Frecuencia
1	8293	1	8412
2	8307	2	8426
3	8321	3	8440
4	8335	4	8454
5	8349	5	8468
6	8363	6	8482

En consideración de los errores materiales señalados, en lo no expresamente indicado en el presente oficio se mantienen incólumes las demás condiciones establecidas en la resolución número RCS-192-2026 y el oficio número 06874-SUTEL-DGC-2026. (...)” -----

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones. -----

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

RESUELVE:

1. **DAR** por recibido y acoger el oficio número 08339-SUTEL-DGC-2026 del 03 de setiembre de 2026 donde la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo de la SUTEL la propuesta de corrección de errores materiales contenidos en la resolución RCS-192-2026, mediante la cual se acogió el informe número 06874-SUTEL-DGC-2026 del 22 de julio de 2026.-----
2. **APROBAR** la corrección de errores materiales contenidos en los numerales 28. (CTR 036), 30 (CTR 036) y 31 (CTR 036) del Considerando II denominado *“Modificación de las canalizaciones dispuestas en el Anexo II de la resolución RCS-281-2023”* correspondiente al Anexo II. *“Canalizaciones válidas y utilizadas por esta Superintendencia a la fecha según las recomendaciones de la UIT para la factibilidad técnica y análisis de interferencias perjudiciales en bandas de asignación no exclusiva según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencia Decreto Ejecutivo 44010-MICITT y sus reformas”* de la resolución RCS-192-2026, así como el Apartado 3 denominado *“Sobre la propuesta de modificación de las canalizaciones dispuestas en el Anexo II de la resolución RCS-281-2023”* del oficio número 06874-SUTEL-DGC-2026. En consideración de la corrección de los errores materiales dispuesta, en adelante los numerales 28, 30 y 31 del Considerando II de la resolución RCS-192-2026 se leerán de la siguiente forma: (en negrita las correcciones respectivas): -----

28. **CTR 036.** Recomendación UIT-R F.386 para la banda de 7725 MHz a 8500 MHz con un ancho de banda de 40 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	7745	1'	8055
2	7785	2'	8095
3	7825	3'	8135
4	7865	4'	8175
5	7905	5'	8215
6	7945	6'	8255

30. **CTR 036.** Recomendación UIT-R F.386 para la banda de 7725 MHz a 8500 MHz con un ancho de banda de 28 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	8293	1	8412
3	8321	3	8440
5	8349	5	8468

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
2	8307	2	8426
4	8335	4	8454
6	8363	6	8482

31. **CTR 036.** Recomendación UIT-R F.386 para la banda de 7725 MHz a 8500 MHz con un ancho de banda de 14 MHz de asignación no exclusiva en el servicio fijo.

Canal	Frecuencia	Canal primo	Frecuencia
1	8293	1	8412
2	8307	2	8426
3	8321	3	8440
4	8335	4	8454
5	8349	5	8468
6	8363	6	8482

3. **DISPONER** que, en lo no expresamente modificado mediante el presente oficio, las demás canalizaciones dispuestas en la resolución RCS-192-2026 se mantienen invariables. -----
4. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia que por razones de seguridad jurídica y transparencia gestione nuevamente la publicación del texto íntegro del Anexo II denominado *“Canalizaciones válidas y utilizadas por esta Superintendencia a la fecha según las recomendaciones de la UIT para la factibilidad técnica y análisis de interferencias perjudiciales en bandas de asignación no exclusiva según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencia Decreto Ejecutivo 44010-MICITT y sus reformas* de la resolución RCS-192-2026 en el Diario Oficial La Gaceta, contemplando las correcciones de los errores materiales dispuestas. El Anexo que deberá publicarse se encuentra adjunto al oficio 08339-SUTEL-DGC-2026. -----
5. **NOTIFICAR** al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el oficio 08339-SUTEL-DGC-2026.-----
6. **INSTRUIR** a la Unidad de Comunicación para que, una vez publicado nuevamente el Anexo II de la resolución número RCS-192-2026 en el Diario Oficial La Gaceta, proceda a sustituir la anterior publicación en el sitio WEB de esta Superintendencia, señalando que dicha disposición de carácter general se encuentra vigente.-----

08941-SUTEL-SCS-2026

7. **APROBAR** en firme el presente acto que dispone la corrección de los errores materiales identificados en la resolución RCS-192-2026, a fin de procurar su pronta aplicación y garantizar que la información contenida en dicha resolución refleje correctamente las condiciones técnicas correspondientes, evitando así la presentación de solicitudes sustentadas en información inconsistente derivada de los errores materiales objeto de corrección. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -----

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Gabriela Miranda Robinson
Secretaria a.i. del Consejo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**RCS-245-2026**

**SOBRE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA RESOLUCIÓN
RCS-192-2026 “MODIFICACIÓN DEL ANEXO II RELATIVO A LAS
CANALIZACIONES INCLUIDAS EN LA RESOLUCIÓN RCS-281-2023
DENOMINADA “PROCEDIMIENTO PARA LA REMISIÓN AL PODER
EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO
DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO
EXCLUSIVA”**

EXPEDIENTE GCO-NRE-RCS-01137-2023

Se notifica la presente resolución a:

MICITT, a través del correo electrónico: notificaciones.telecom@micitt.go.cr

Dirección General de Calidad, Glenn Fallas Fallas, Kevin Godínez, Mario Vega